

tos públicos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis años y un día de presidio mayor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vengo en indultar a Gregorio de Miguel Medrano del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

\* \* \*

*DECRETO 2276/1960, de 1 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Felipe García Cosido.*

Visto el expediente de indulto de Felipe García Cosido, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid en sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito de robo, cualificado por la multireincidencia, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vengo en indultar a Felipe García Cosido, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de siete años de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

\* \* \*

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 2277/1960, de 1 de diciembre, por el que se concede al Contraalmirante don Alvaro Guitián y Vieito la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.*

En consideración a lo solicitado por el Contraalmirante don Alvaro Guitián y Vieito, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecinueve de octubre del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

*DECRETO 2278/1960, de 1 de diciembre, por el que se concede al Contraalmirante don Fausto Saavedra Collado la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.*

En consideración a lo solicitado por el Contraalmirante don Fausto Saavedra Collado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de septiembre del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

*DECRETO 2279/1960, de 1 de diciembre, por el que se concede al General de Brigada honorífico del Cuerpo de Inválidos, don Rafael de Montero y Bosch, la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico del Cuerpo de Inválidos don Rafael de Montero y Bosch, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

*DECRETO 2280/1960, de 1 de diciembre, por el que se concede al General de Brigada de Artillería don Ramón de Mesa Llano la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.*

En consideración a lo solicitado, con fecha trece de agosto del año actual, por el General de Brigada de Artillería, hoy fallecido, don Ramón de Mesa Llano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de agosto del citado año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

\* \* \*

*ORDEN de 11 de noviembre de 1960 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón): Cesáreo Hernán López, José Suárez Cuello, Antonio Francisco Pérez, Manuel Zarzuela Reina, Juan Vega Recio y Manuel Luances Otero.

Madrid, 11 de noviembre de 1960.

BARROSO

\* \* \*

*ORDEN de 26 de noviembre de 1960 relativa al sorteo en las Cajas de Recluta previo a la incorporación a filas.*

1.—El sorteo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1960 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio»

o útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción al siguiente calendario:

Lunes, 9 de enero de 1961: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Domingo, 15 de enero de 1961: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

2.—Dicho sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las prescripciones siguientes:

2.1. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera, contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de septiembre de 1952 («D. O.» número 234), e instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año («D. O.» número 275).

2.2. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 («D. O.» núm. 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

2.3. Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los reclutas «útiles para todo servicio», disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos:

2.301. Los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos del Ejército del Norte de África, Provincias de Ifni y de Sahara, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2.302. Los voluntarios que al ingresar en Caja en 1 de agosto pasado lleven un año en filas, a los que se refiere el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.303. Los voluntarios de veinte meses, acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2.304. Los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo.

2.305. Los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército del Norte de África, Provincias de Ifni y de Sahara, que deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, para ser incluidos en primer lugar entre los destinados a los referidos Cuerpos y Unidades.

2.306. Los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil.

2.307. Los pertenecientes a la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra.

2.308. Los ingresados en las Escuelas de Especialistas del Ejército.

2.309. Los pertenecientes a la Milicia Universitaria.

2.310. Los hijos o huérfanos de militar y aquellos reclutas que en el momento de su ingreso en Caja tengan tres o más hermanos que hayan servido o estén sirviendo en el Ejército como clases de tropa y se hayan acogido a la Orden de 12 de mayo de 1959 («D. O.» número 109).

2.311. Los acogidos a las Leyes de exención y prórrogas del servicio en filas para los residentes en el extranjero.

2.4. A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo procederse para ello a la formación y exposición de la lista ordinal alfabética, en la misma forma que se consigna para los primeros.

2.5. A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal alfabética y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis, correspondiente al que les precede en la misma lista, siguiendo todas sus vicisitudes, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del Decreto de 10 de agosto de 1933.

2.6. Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 («D. O.» núm. 197)—referente a clérigos y religiosos—hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder al Ejército del Norte de África, Provincias de Ifni y Sahara a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.—La concentración en Caja para destino a Cuerpo, dicho destino y la iniciación de los transportes se efectuará a partir del día 15 de marzo de 1961, en las fechas y con arreglo a las instrucciones que oportunamente se dicten por el E. M. C. del Ejército.

Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército del Norte de África darán las disposiciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden y so-

licitarán de los Gobernadores civiles se inserte en el «Boletín Oficial» de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.

BARROSO

\* \* \*

*RESOLUCION del Instituto Farmacéutico del Ejército por la que se rectifica la que anunciaba subasta para la adquisición de 12.500 kilogramos de algodón hidrófilo.*

Se rectifica el anuncio de subasta de algodón de fecha 3 del presente mes, referente a que la norma militar es la transitoria N M A-0045 E.

Madrid, 7 de diciembre de 1960.—El Coronel Director, Rafael Gálvez Lancha.—4.486.

\* \* \*

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace pública la exención del pago de impuestos de la tómbola que se cita.*

Con fecha 30 de noviembre ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Pamplona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Arizcun a partir del 23 de diciembre, durante dieciocho días.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 6 de diciembre de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.393.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de enero de 1961, las plazas de los Cuerpos Nacionales del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en la siguiente forma:

Secretaría: Clase, primera. Sueldo, 45.000 pesetas.

Intervención: Categoría, primera. Sueldo, 40.500 pesetas.

Depositaria: Categoría, primera. Sueldo, 36.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 25 de noviembre de 1960.—El Director general, José Luis Moris.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del excelentísimo Ayuntamiento de León.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de enero de 1961, las plazas de los Cuerpos Nacionales del excelentísimo Ayuntamiento de León en la siguiente forma:

Secretaría: Clase segunda. Sueldo, 40.000 pesetas.

Intervención: Categoría primera. Sueldo, 36.000 pesetas.

Depositaria: Categoría primera. Sueldo, 32.000 pesetas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1960.—El Director general, José Luis Moris.